



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
POLÍTICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**

AL ENCUENTRO CON EL PUEBLO



**PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
POLÍTICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**

Presentación

La Defensoría del Pueblo tiene como atribución velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, dando principal énfasis a poblaciones en situación de vulnerabilidad como Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia y exclusión social.

En este marco y considerando el incremento de delitos de Femicidio que Bolivia ha reportado desde la promulgación de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, la Defensoría del Pueblo ve con alta preocupación y alarma no solo el incremento de la Violencia Femicida contra Mujeres sino también la situación de desprotección y vulnerabilidad en la que resultan las niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de madres víctimas de feminicidio, que además de enfrentar los acontecimientos de violencia vividos desde el ámbito emocional y psicológico, quedan en situación de desprotección para el ejercicio de sus derechos, en particular el derecho a la integridad personal, derecho a vivir en familia y el derecho a un nivel de vida adecuado.

La violencia destruye el ámbito familiar y en consecuencia devasta a las niñas, niños y adolescentes víctimas de feminicidio. El impacto psicológico, social y económico es complejo y severo, por lo que requiere toda la atención y protección del Estado que tiene la obligación de asegurar el bienestar físico y psíquico que a partir de la muerte de su madre ha sido modificado completamente, y considerar que las personas que cuidarán de ellos, entre otras necesidades, requerirán recursos económicos para asegurar el ejercicio de sus derechos, como una respuesta del Estado al daño causado por la violencia vivida y el feminicidio de sus madres.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo desarrolla un conjunto de acciones para incidir ante las autoridades públicas de los diferentes niveles de gobierno del Estado en la adopción de políticas públicas específicas para las niñas, niños y adolescentes invisibilizadas como víctimas de feminicidio. Entre otras acciones, en la gestión 2019, se ha presentado a la Asamblea Legislativa Plurinacional un Anteproyecto de Ley Nacional de Protección y Atención Integral a esta población, asimismo se ha presentado al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional un proyecto de protocolo de atención especializada e integral a niñas, niños y adolescentes, proyectos normativos que aún se encuentran en análisis y tratamiento por las instancias competentes.

En la presente gestión, la Defensoría del Pueblo ha trabajado en un proyecto de ley municipal modelo, con la finalidad de que las entidades rectoras municipales de la protección y atención, instauren un política pública municipal tendiente a la asistencia integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de Femicidio para resguardar y promover el ejercicio pleno de sus derechos.

El Numeral 39 del Parágrafo II del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado define como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, lo que faculta a este nivel de gobierno ejercer las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva para instaurar políticas municipales, a la luz de la establecido en las normas internacionales de niñez y adolescencia, norma constitucional y el código sustantivo y adjetivo en la materia que es el Código Niña, Niño y Adolescente.

Al respecto, el Artículo 8 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece como obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos; asimismo, el Parágrafo II del Artículo 16 dispone que el Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren su desarrollo integral con igualdad y equidad.

El proyecto normativo municipal modelo está estructurado en tres capítulos y veinte artículos, entre los principales aspectos a regular se propone i. brindar una asistencia económica y alimentaria municipal, ii. desarrollar acciones de atención y protección especializada a niñas, niños ya adolescentes víctimas de femicidio por las defensorías de la niñez y adolescencia, iii. establecer medidas afirmativas municipales sobre promoción del empleo a las y los responsables de niñas, niños y adolescentes víctimas de Femicidio, exención y descuentos de los impuestos municipales a la propiedad de bienes inmuebles y propiedad de vehículos motorizados -asimismo, se sugiere que de forma progresiva se alcance a otros impuestos municipales- y descuentos en los servicios públicos municipales de agua potable y alumbrado público del inmueble de la o las personas responsables legales y de forma progresiva en otros servicios y actividades culturales, turísticas y deportivas.

La propuesta normativa busca sensibilizar a las autoridades municipales sobre el rol que se debe asumir para la mejora de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes víctimas de femicidio y garantizar el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente, ya que por las circunstancias se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, como víctimas invisibilizadas de este flagelo que lamentablemente es una constante en nuestra sociedad, debido a la ausencia de medidas y/o políticas inmediatas de protección, ausencia de registro, dificultades de las condiciones de la familia ampliada que asume la responsabilidad de su cuidado e institucionalización principalmente por la falta de recursos económicos de la familia ampliada.

Datos

La Fiscalía General del Estado, informó que entre las gestiones 2013 al primer semestre de 2019 se han registrado un número de 630 Femicidios, de los cuales solo 125 contarían con sentencia condenatoria, es decir el 19.84%; asimismo, estos datos denotan el incremento sostenido de casos de Femicidio en el territorio nacional a lo largo de los últimos años toda vez que en la gestión 2013 se habrían registrado 26 casos, en la gestión 2014 se han registrado 71 casos, en 2015 se han registrado 110 casos, el 2016 se han registrado 111 casos, el 2017 se han registrado 109 casos, el 2018 se han registrado 130 casos.

En igual sentido, los datos públicos de la Fiscalía General del Estado, establecen que durante la gestión 2019 se registraron 117 casos de Femicidio a nivel nacional¹ y durante el primer semestre de la presente gestión 2020, es decir del 01 de enero al 30 de junio, se hubieran registrado 59 casos de Femicidio a nivel nacional². Estas cifras que en proyección superarían los registros de la anterior gestión, continúan en incremento, considerando la situación que atraviesa nuestro país y el mundo por la pandemia de la Covid -19.

Respecto a datos de hijas e hijos de madres víctimas de feminicidio, es evidente la invisibilidad que ha envuelto a esta población y en consecuencia la ausencia de registros sobre cantidad, situación y medidas de protección adoptadas por las instancias competentes para el ejercicio de sus derechos; al respecto, de la revisión periodística realizada por la entidad defensorial, en el primer semestre de la gestión 2019, 65 víctimas de feminicidio habrían dejado a 59 niñas, niños y/o adolescentes en orfandad materna, quienes habrían pasado al cuidado de su familia materna (abuelas/os) o estarían en acogimiento circunstancial en centros de acogida para su cuidado ; así también del 1 de enero al 5 de marzo de 2020 suman 40 las hijas y los hijos de las víctimas de feminicidio, de los cuales 31 son niñas, niños y adolescentes y los 9 restantes hubieran alcanzado la mayoría de edad.

¹ <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/2777-ministerio-publico-registro-117-casos-de-femicidio-en-el-2019-cifra-inferior-a-la-registrada-el-2018>

² <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-femicidios/3662-femicidios-reporte-06-07-2020>

³ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/6/30/65-crimes-en-contra-mujeres-dejan-al-menos-60-huerfanos-222637.html>

⁴ http://www.la-razon.com/sociedad/violencia-femicidas-dejan-huerfanos-bolivia_0_3326667305.html

**PROYECTO DE LEY N°....
LEY N°... DE DE MARZO DE 2020
DECRETA:**

**PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
POLÍTICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, MARCO COMPETENCIAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TITULARIDAD

ARTÍCULO 1. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer la Política Municipal de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio para resguardar y promover el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal Autónoma se desarrolla en el marco de la competencia exclusiva de promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, establecida en el Numeral 39 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley será aplicable para las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio dentro de la jurisdicción del Municipio de _____, cuando:

1. El progenitor o responsable se encuentre procesado o cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de Femicidio en contra de la progenitora de la o el beneficiario.
2. Se declare la extinción judicial de la acción penal por causa de muerte del procesado, imputado o acusado por el delito de femicidio.
3. El responsable de la comisión del delito de femicidio se haya quitado la vida inmediatamente después de cometido el hecho delictivo.

ARTÍCULO 4. (TITULARIDAD). Son titulares de las medidas de Asistencia Integral dispuestas en la presente Ley, las Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad sujetos a lo previsto en el Artículo 3 de la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (EXCEPCIONES). I. Cuando las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio menores de 18 años de edad, se hayan emancipado o se emancipen por matrimonio o unión libre, ante notario de fe pública y/o por la vía judicial de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Procedimiento Familiar.

II. Se exceptúa de la aplicación de la presente Ley a las Niñas, Niños y Adolescentes, que tengan grado de participación como autor, cómplice y/o instigador del delito de feminicidio en contra de su progenitora.

ARTÍCULO 6. (EXTINCIÓN DEL BENEFICIO). I. La percepción de las medidas de la Política Municipal Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio establecidas en la presente Ley, se extinguen en caso de sobreseimiento o sentencia absolutoria con calidad de cosa juzgada del progenitor o responsable del hecho delictivo como autor, instigador o cómplice del delito de feminicidio respecto a la progenitora de la o el beneficiario.

II. La autoridad responsable no podrá exigir la devolución de los montos percibidos por la o el beneficiario.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS) La presente Ley Municipal Autónoma se rige por los siguientes principios:

- 1. Interés superior.** Toda situación que favorezca el desarrollo integral de la Niña, Niño y Adolescente víctima de feminicidio en el pleno goce de sus derechos y garantías.
- 2. Dignidad.** Por el cual las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio, tienen derecho a ser respetados en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.
- 3. Prioridad Absoluta.** Por el cual las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de

feminicidio, serán de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

4. No discriminación. El Estado y las instituciones involucradas, deben tomar las medidas que aseguren que todos los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, instrumentos internacionales de derechos humanos y normativa nacional se apliquen de igual manera a las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio.

5. Protección. Por el cual el Estado tiene la obligación de asegurar a la Niña, Niño y Adolescente víctima de Feminicidio la protección y el cuidados que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de su padre, guardadores, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

6. Participación. Por el cual las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio, serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos que tengan interés.

7. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

8. Corresponsabilidad. Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.

CAPITULO III

MEDIDAS DE ASISTENCIA INTEGRAL

SECCION I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. (GARANTIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS). I. El Gobierno Autónomo Municipal de _____ tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de _____ tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para el desarrollo integral con igualdad y equidad de las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO 9. (RESPONSABLE LEGAL). Es la persona o personas que tengan la condición de guardadora o guardador legal o tutora o tutor legal, dispuesta por autoridad judicial competente en materia de niñez y adolescencia, para que ejerza el cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO 10. (REGISTRO MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO). El Gobierno Autónomo Municipal de _____ instituye el Registro Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio, a efectos de aplicar la Política Municipal de Asistencia Integral establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 11. (ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN). **I.** Para la entrega de la Asistencia Económica y Alimentaria y el acceso a las medidas afirmativas establecidas en la presente Ley, la o las personas responsables legales de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio, deberán acreditar ante el Gobierno Autónomo Municipal de _____ su condición de guardadora o guardador o tutora o tutor conforme a normativa vigente y presentar un informe de seguimiento emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de forma trimestral.

II. La o las personas responsables legales de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de femicidio, deberán acreditar la permanencia de las niñas, niños o adolescentes a la Unidad Educativa correspondiente, así como sus atenciones médicas necesarias y buen estado de salud, a efectos de continuar recibiendo las medidas establecidas en la presente Ley.

SECCION II

ASISTENCIA ECONÓMICA MENSUAL Y ALIMENTARIA

ARTÍCULO 12. (ASISTENCIA ECONÓMICA MENSUAL). I. Se crea la “Asistencia Económica Mensual para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio”, con un monto equivalente al 20 % del salario mínimo nacional, por cada hija e hijo menor de dieciocho (18) años de madre víctima de femicidio de acuerdo a reglamentación.

II. La “Asistencia Económica Mensual para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio” será abonada mensualmente a la persona Responsable Legal de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio.

III. El Bono de Asistencia Económica Mensual será otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de _____, mediante la _____ mensualmente.

ARTÍCULO 13. (ASISTENCIA ALIMENTARIA). El Gobierno Autónomo Municipal de _____, dotará de un paquete alimentario mensual a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio, de acuerdo reglamentación.

ARTÍCULO 14. (RECURSOS ECONÓMICOS). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de _____ garantizará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, con:

1. Recursos provenientes de la coparticipación tributaria.
2. Recursos provenientes del Impuesto directo a los Hidrocarburos.
3. Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal.
4. Otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 15. (COMPATIBILIDAD). La asistencia económica y alimentaria establecida en la presente Ley Municipal Autónoma es compatible con la Asistencia Familiar que perciban las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio por parte de su progenitor u otro familiar a fin, y/o con cualquier otra prestación de la cual sean beneficiarias o beneficiarios.



SECCION III

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 16. (DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los Gobiernos Autónomos Municipales que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

ARTÍCULO 17. (ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN). I. El Gobierno Autónomo Municipal de _____, mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia desarrollará las siguientes acciones de atención y protección a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio:

1. De forma posterior al fallecimiento de la progenitora a causa del delito de Femicidio, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá poner en conocimiento de la Autoridad Judicial competente en materia de niñez y adolescencia el acogimiento circunstancial, de conformidad a las disposiciones vigentes.
2. En tanto la DNA ponga en conocimiento el acogimiento circunstancial, deberá asumir el cuidado y protección de la Niña, Niño y Adolescente víctima de Femicidio.
3. Brindar contención psicológica a las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio.
4. Realizar acciones para la recuperación de los enseres personales y útiles escolares de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio en coordinación con las instancias competentes para la persecución y sanción del delito de feminicidio.
5. Cuando el municipio donde radique la NNA víctima de Femicidio, no cuente con las condiciones para el acogimiento circunstancial, la DNA deberá hacer conocer dicho extremo a la autoridad judicial en materia de niñez y adolescencia a fin de que este disponga la notificación a la Instancia Técnica Departamental de Política Social para proceder al acogimiento circunstancial.

6. Realizar la búsqueda e identificación de familia ampliada por el lado materno, de la Niña, Niño y Adolescente víctima de Femicidio, durante el tiempo que dure el acogimiento circunstancial.

7. Transcurrido el plazo máximo para el acogimiento circunstancial, deberá solicitar a la autoridad judicial competente en materia de Niñez y Adolescencia la Resolución que determine el cese del acogimiento circunstancial y la integración a una familia sustituta o según corresponda su derivación a un centro de acogida.

8. Interponer la demanda de guarda de la Niña, Niño y Adolescente víctima de Femicidio, en favor de las o los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, de conformidad a lo establecido por el Artículo 36 de la Ley N° 348 y las atribuciones conferidas por la Ley N° 548.

9. Realizar el seguimiento de la guarda, con posterioridad a la emisión de la Sentencia emitida por la autoridad judicial competente que declare probada la demanda.

10. Interponer la demanda de extinción de autoridad paterna de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio.

11. Brindar atención psicológica de forma periódica a las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio y a la o las personas responsables legales de su cuidado.

12. Emitir informes trimestrales de seguimiento de los casos de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio.

II. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, previa valoración psicosocial, deberá suscribir el acta de compromiso de protección de la Niña, Niño y Adolescente víctima de Femicidio, en favor de la familia ampliada cuando ésta solicite la reintegración familiar dentro del plazo establecido por normativa vigente.

III. Si la autoridad judicial competente en materia de Niñez y Adolescencia dispone



el acogimiento de la Niña, Niño y Adolescente víctima de Femicidio en un centro de acogida, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá realizar el seguimiento del caso a través del equipo multidisciplinario.

IV. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá realizar el seguimiento periódico a cada uno de los casos atendidos de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio, realizando todas las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, a fin de velar por su bienestar psicológico y social y el ejercicio pleno de sus derechos.

SECCION IV MEDIDAS AFIRMATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18. (PROMOCIÓN DEL EMPLEO). El Gobierno Autónomo Municipal de _____, de forma prioritaria promoverá la inserción laboral de las y los responsables de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio en coordinación con las instancias competentes.

ARTÍCULO 19. (EXENCIÓN Y DESCUENTOS DE IMPUESTOS, TASAS Y PATENTES MUNICIPALES). I. Se establece el descuento del veinte por ciento (20%) en el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles al inmueble de la o las personas responsables legales de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de femicidio donde se encuentren viviendo.

II. Se establece el descuento del veinte por ciento (20%) en el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados de la o las personas responsables legales de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de femicidio.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de _____, establecerá de forma progresiva la exención de impuestos, tasas y patentes municipales a la o las personas responsables legales de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de femicidio.

ARTÍCULO 20. (DESCUENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALUMBRADO PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS). I. Se establece el descuento del veinte (20%) en el pago del servicio público municipal de agua potable y alumbrado público, del inmueble de la o las personas responsables legales de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de femicidio donde se encuentren viviendo.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de _____, establecerá de forma progresiva descuentos en otros servicios municipales a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio y la o las personas responsables legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Gobierno Autónomo Municipal de _____, emitirá la reglamentación correspondiente a la presente Ley.

SEGUNDA. En el plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Gobierno Autónomo Municipal de _____, modificará y desarrollará la normativa municipal correspondiente para hacer efectivo el régimen de exenciones y descuentos de impuestos, tasas y patentes, y servicios públicos municipales.

TERCERA. En caso de que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno autónomo Municipal de _____ se encuentre imposibilitada de prestar servicios de atención psicológica, de manera excepcional y fundamentada, deberá realizar la remisión del caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercana y/o a las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, previa coordinación a fin de garantizar la atención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de _____, podrá coordinar con otros gobiernos autónomos municipales, la conformación de mancomunidades o suscripción de convenios intergubernativos, a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para el caso de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio que se encuentren en Centros de Acogida Públicos y Privados la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de _____, garantizará que las Medidas de Asistencia Integral establecidas en la presente Ley sean de beneficio directo a las/os titulares.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Municipal de _____, mediante



el Órgano Ejecutivo Municipal, garantizará el presupuesto necesario para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autónoma.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Municipal de _____, mediante la dependencia competente difundirá la presente Ley Municipal Autónoma en todo el Municipio.

CUARTA. La _____ del Gobierno Autónomo Municipal de _____ queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines constitucionales.

Es dada en

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Capitán Ravelo N° 2329 EdificioExcélsior Piso 5
Telf.: (2) 2113588

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León
Telf.: (2) 5112471 - 5112927

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución)
Telf./Fax: (4) 4140745 - 4140751

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibañez N° 241
Telf./Fax: (3) 3338808 - 3111695

BENI

Calle Félix Pinto N° 68 entre Suárez y 18 de Noviembre
Telf.: (3) 4652200 - 4652401

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar
Telf./Fax: (3) 842 3888 - 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Telf./Fax: (4) 6112441 - 6116444

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N entre Martín Barroso y Cornelio Ríos
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivián
S/N (Ex local Suipacha)

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)
Telf.: (2) 2112572 - 211 2573 * Fax: (2) 2119808

CARANAVI

Calle Tocopilla S/N Edif. COSAPAC Piso 1
Telf./Fax: (2) 8243934

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Telf./Fax: (2) 5821538

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10
Telf./Fax: (4) 4136334

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz
Telf. 67290016

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez, Plácido Molina, Gabriel René Moreno y Cosme Gutierrez
Manzano 59, Zona A, Distrito 1
Telf./Fax: 73993148

SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esq. Trinidad
Telf./Fax: (4) 6916115 - 6918054

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 Esq. Arce, Edificio Renovación (interior)
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744

MONTEAGUDO

Barrio Paraiso, Avenida Costanera S/N.
Telf. (4) 6473352

LA PAZ

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
Central (2) 2113600 - 2112600 * Casilla 791

